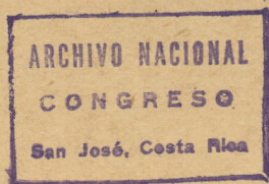


#642.

Congreso

Congreso

Nº 642



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Marzo 26 - Mayo 17

1827

Nº 12

Agosto de 1827.

Excmo. Sr. D. Gabriel Ponsicquero
p. a. en Mexico Juan T. Ponce.



Constitucional

La Causa Gabriela Paniagua ante Vos en forma de Derecho, y con el respeto debido represento: q. Hace mas de dos años, q. mi Marido el Caus. Juan Ant. Pantosa se ausento de mi casa perseguido del Supremo Gob. no de este Estado por suplicas que hacian contra el, de su principal Motor de unas quiquenas conculciones, que ubieron al jurarse nuestra fundamental constitucion, lo q. dio merito a la seneca de su causa, cuya sentencia fue destierro perpetuo de este Estado, y doscientos sesenta y una pesos de costas, que satisface yo aun con grave perjuicio de mi dote, y del preciso alimento de mis hijos, May siendome ya insuperables los trabajos q. padecio y a alimentarme con mis dichos hijos, y darles la educacion que corresponde, y llevar al mismo tiempo de en

odia de ver la faja, tranquilidad, buen orden, y prosperidad
de este nuestro Estado.

Por tanto: a vos suplico os compadecáis de
mí, indulgencia a mi dicho Marido, bien seguros
de q en el tendreis un ciud. fiel y obediente a las
dhas Leyes. Espero pues de Vos esta Merced, y en ella la
just. a que pido.

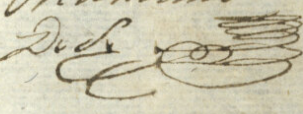
Señor.

Porta ciud.^a petente José M.^a
de Alvarado

Pore ala comision de Justicia p. orden de la L.

L. Tre Mayo 26 de 877.

Procurador

D. L. 

Paseado



Asamblea Constitucional

La C. Gabriela Parraquá embetidora segun
dice dela tranquilidad del Estado Colibi
ta indulto para su marido C. Juan Arto.

Pantoja desterrado para siempre de el
 con el delito de conspiracion y trastorno
 de la paz publica. La presente Comision
 manifestando q. en su nombre se ausento p.
 persecucion del Gov.^o Supremo, y para de va
 nacer semejante Castigaria. Atendiendo la pa
 rancia de muchas una breve relacion del
 proceso, esta p.^a individuos profundamente
 instruidos en el, de quince se compone
 para toda la Comision de justicia q. infor
 ma.

Pantoja se vio la Carta 4.^a en Eredia
 el año de 25. Sus repetidos papeles diri-
 dos al Gov.^o sobre reuniones tumultuosas,
 y motuanas de hombres armados, q. tur
 bavan la paz de aquella Ciudad, dieron
 motivo a q. el Jefe lo mandase para
 al juez de 1.^a instancia, para q. instruyese
 el proceso con rigor a los culpables. El in
 signado juez comenzo a practicar diligencias,
 y pocos dias despues, baxo Pantoja sin
 q. se le hubiese seguido embargo, y

Antes bien se contaba con el para citar a los
testigos q. e. desvan deponen en los autos. El
progreso del sumario, p. n. de manifiesto,
q. e. la misma Autoridad q. e. comunicaba
los papeles era uno de los primums con
quies q. e. pensaba salvarse de este modo.

El proceso se instruyó por estrados en
Rebelvia de los Argos en cuyo numero se
hallaba Pantoja. y poco antes de ponerse
la causa en estado de sentencia Salio un
indulto de V. M. Soberania q. e. compren-
diendo a los demas Nos excluia indirectam.^{te}

al Citado Pantoja. En consecuencia fue
condenado a expulsion del Estado, y a pagar
mancomunadam.^{te} Con otros dos Complices
q. e. resultaron tambien cabera de la conspi-
racion los gastos echo por el Gov. en el
establecimiento del Orden, y las costas de
Antuacion. Una, y otra condena se ha-
cendio a la santidad q. e. se refiere sin q. e.

que mensario tocar la dote de la mujer
puesto q. e. aun sobraron bienes del casado.

De este relato se ve claramente la
practicidad de la petente en su citada auto.

La Comision q. informa ha dicho mas de una
vez, q. los frecuentes indultos, principalmente
los particulares, y sin una causa imperiosa
o utilidad conocida, son en efecto perju-
diciales al Estado, p. q. continuando con la im-
punidad se cometen grandes crímenes, y se
abusa a la reincidencia de los criminales,
como una triste experiencia lo ha ma-
nifestado frecuentem. Por otra parte la
conducta del sujeto cuyo indulto se solicita,
parece no haber sido la mejor: el ha sido rein-
cidente en el mismo delito, y es poco acendro
a la Clemencia de Vuestra Soberania.

En conclusion la Comision q. se precia
de hablar con libertad, Opina q. la Comision
de indultos en laq. como es el medio
mas seguro de perder el Estado, y q. por lo
mismo Vuestra Soberania debe velar para su
firmes y sangrantes solitudes. San Jose
Marzo 27 de 1827.

Joaquin Guizado

J. Simeon Guerrero
Frecid. de Reg. Guerrero
Luz Plana



Alm.ª Constit.

La Ma. Gabriela Caniquad vecina de Heredia a vna. soberana con el mayor respeto expongo: q. siendo mujer legima del c. Juan Ant. Canroja q. se halla desterrado del Est. ha el espacio de mas de dy años, este incidente me tiene en una situacion lastimosa: p.º lo tanto implorando vna. soberana clemencia en favor de mi marido mis, y de mis hijos hijos. Opidio Mendizábal. q. habiendo p.º compensado el delito de mi marido con el tpo. de destierro q. ha sufrido, or dignese indultarlo, y permitirle el regreso al hogar de su familia.

El Jefe Ab.º 20, de 1827.

Al fue Reduado p.º piedad, Abigios, y con mi fe subicinto Suelito p.º no habiendole aun oido, sus compañeros todos fueron perdonados; su conducta publica ha sido después sana, en suma al país conculca y conculca; ultimam.º yo puedo ofrecer q. no vivira en Heredia solo tener abien y q. afirmare su conducta en adelante a satisfacion dando p.º fiada al c. Ma.º Caniquad.

Compadeceros de mi triste suceso y la de mis hijos repenad q. p.º nosotros es el mal y que como hijos del Estado somos acredores al favor de buenas.

Disposiciones, y Dispensas de ya es muy malicia.
Amigo de la C. Gabriela Paniagua. E

Rafael Garcia

Se mando pasar a dictamen del S.º.
En Lore Abril 23 de 1829.

Procurador
Jefe

Asamblea Constitucional.

1.º Rec.º
El Ejecutivo p.º produce el informe que es servitico
de p.º de 23 de Abril p.º acerca de la solici-
tud que antecede tubo a bien remitir a la Corte de Just.
2.º Rec.º
p.º que se le remitiesen los adjuntos atestados sobre la
tramite y sentencia pronunciada en la causa de Ju-
an Antonio Sandoa que motiva el indulto que a su
favor impetra su Esposa Ciu.ª Gabriela Paniagua,
y en vista de todo ha acordado exponer: que habiendose
notado resistencia p.º parte de la Ciudad de Huan.

5
dia a prestar el juram.^{to} de la Ley fundamen-
tal del Estado a principio del año de 825 y en
presencia de las comunicaciones oficiales del
Alc. J. de la Ciudad que lo era Santa Fe dan-
do parte de las reuniones tumultuarias y aso-
nadas que p.^a las noches se habian observado
contra el juram.^{to} referido, el Gbo. con fha. 15
de febrero de dho. año (habiendo adoptado providen-
cias p.^a afianzar la tranquilidad publica) dio m.
al Jefe de la Guardia para que instaurase la
causa correspond.^{te} con cuyo motivo salió huyendo
con mucha precipitación el citado Santa Fe lo que
manifestó con bastante evidencia su compli-
dad en los tumultos y resistencia al juram.^{to}. En
efecto resultó complicado en alg.^s acontecim.^{tos} y
no habiendo comparecido p.^a la voz de los jue-
ces, la causa se siguió p.^a estrado, y p.^a fin
fue sentenciado a destierro del territorio del
Estado. por Decreto de la Asamblea de 7 de

Junio del citado año de 825 fueron indultados los
Príncipes de Heredia cómplices en la resistencia al
juram.^{to} de la Ley fundamental, aceptándose p.^a
el art. 2.^o al que p.^a su autoridad debían reu-
bir el juram.^{to} y fuese cómplice. En este caso
se haya Santafo; y no meno que esto el bi-
en y seguridad del Estado exigían que se cum-
pliera la condena; mas considerando que es-
ta es estensiva á una inocente familia que
padese horfandad y miserias p.^a carecer de los
auxilios del que por la naturaleza está constitui-
do en el deber de ocurrir á su sostenimiento; el
Ejecutor se inclina á la misericordia y clemen-
cia, y en su virtud ofina poder conceder el
indulto solicitado imponiendo un fuerte aper-
tívum.^{to} al referido Santafo comminándolo con u-
na multa considerable p.^a el caso de que p.^a
qualquier sentido quiciere abusar de la clemen-
cia del Poder Supremo que lo resiste al

6
sino de su familia, cuya triste situacion mue-
ve el animo de la Asamblea y Gbo; y que
sobre todo presente garantias, a satisfaccion de
su conducta en lo subseco p.^a de este modo
concilia la vindicta publica, e intereses del
Estado con la clemencia a que da lugar su
innocente y desgraciada familia que unicamente
llama la atencion del Gbo.

Esto es lo que al Ejecutivo ha pare-
cido conveniente informarse en el negociado,
sometiendo a vtra. alta consideracion su opi-
nion p.^a que os digneis resolver lo que mas
estimeis por conforme. San Jose Mayo 7
de 1827

H. C.

J. M. P. Calvo

Indic. p.^a la Sesión Sig.
San Jose Mayo 10 de 27.

P. M. P.

M. P. S.

Indulgos

7

Oficia. de la Corte Superior de Justicia. - Al Ciudadano
Sup. J. del dep. - He dado cuenta al Tribunal
en acuerdo de hoy con la nota de D. Jha. Mayen en que
de pte. del Gbo. pide informe ^{Y otros} los tramites observados
en la causa instada contra Juan Antonio Santofia
el año de veinte y cinco p.^a cumplie en la resistencia
de la Ciudad de Huesca a prestar el juram.^{to} de la
Constitucion del Estado y al. S. reuniones tumultuarias
hechas con este objeto y si me parecio que con vis-
ta del poco de contestacion manifestando otros
tramites, y acompañando certificacion del fallo final.
Para hacerle he registrado la referida causa y
encuentro que sus tramites de subtraccion son
los ordinarios del juicio criminal de oficio, y en qto.
a Santofia que se fuo abandonando la vara pri-
mera que servia quatro dias despues de iniciado
los procedimientos y siguió la causa en rebeldia p.

entrados, fijando los edictos correspond. y se pronun-
cio en conclusion el fallo que acompaño en certifi-
cado, p. que todo se viva pomecho en concien-
cia del Gbo. - Dios Union Libertad. San Jose Abril
27 de 1827. Su Pleno.

Es copia

Calvaz
~~Calvaz~~

Indultos

~~propulso~~

Año de 1827

El Cius.^o Sur Blanco Srio. de la Corte Superior de
Justicia del Estado. Certifico: que en la causa cri-
minal instada contra individuos de la Ciudad de He-
redia, en el año de ochocientos veinte uno por re-
sistencia á prestar el juram.^{to} de la Constitución a
f.^o 44 y 45 se haya la sentencia que á la letra
dice así: En la causa criminal pendiente en este
Tribunal p.^a los tumultos habidos en la Ciudad de
Heredia, y resistencia al juram.^{to} de la Constitución
del Estado atento el mérito que produce, fallo: q.
los Cius.^{os} Aheros Joaq.^u Carrillo y Joaq.^u Bonilla
con sus discursos hechos al pueblo influyeran nota-
blem.^{te} á la opuscion de la Ciudad de Heredia, á
prestar el juram.^{to} de la Constitución del Estado, y
á las reuniones armadas habidas con este objeto
p.^a cuya conducta incurrieron en el delito de su-

bercion; y que los Ciudadanos Juan Antonio Santofa, Maria
no Cordoba y Camilo Oroco resultan culpados en
la formacion de dhas. reuniones; y en atencion a que
todos los referidos (a excepcion de Santofa) solicitaron en
tpo. el indulto concedido p.^a la Asamblea Ordinaria
del Estado en tunc de Junio ultimo en que se les
declara comprendidos quedan libres de la pena corres-
pondiente al delito; y el indicado Santofa p.^a lo q.^e
contra el resulta y lo dispuesto en la Ley del ca-
so se le condena a expatriacion del Estado; y en
quanto a los demas q.^e en el proceso aparecen ha-
ber concurrido a las reuniones, queda bastante com-
prendido el delito con el tpo. de prision que han
sufrido; debiendo satisfacer las costas de este pro-
ceso p.^a iguales partes los Ciudadanos Thesoro. Joaquin Car-
rillo, Joaquin Bonilla, y los bienes del Ciudadano Juan
Antonio Santofa, haciendo este ultimo ademas los
costos hechos p.^a la Hacienda publica en el au-

mento de trofa, con motivo de las ocurrencias de que se
trata y aquello lo de la fuerza que se reunió en con-
secuencia de las notas de fosas quarenta y ocho y
sinquenta y uno, y las contestaciones hechas con
los Alc. de aquella Ciudad. Y ff. esta mi senten-
cia lo proveo, y firmo, yo el Juez de Letras
del Estado siendo toos. los Cuid. Ramon Chavarria
y Anselmo Sando, en San Jose Ag. de veinte uno
de mil ochocientos veinte cinco. Jose Simion Quer-
nero. Luz Blanco. Gregorio Quintero. Y para
q. oboe los efectos convenientes doy el presente en
San Jose a veinte y siete de Abril de mil och-
ocientos veinte siete. Luz Blanco.

Es copia

Calvo

~~Calvo~~